

ANDRÉS RODRÍGUEZ BENOT. *Le régime économique des couples en Droit international privé*. Recueil des cours (tome 445), Brill/Nijhoff, Leiden/Boston, 2025, 288 pp. ISBN: 978-90-04-74172-0.

PABLO QUINZÁ REDONDO

Profesor Titular de Derecho internacional privado
Universitat de València

DOI: 10.20318/cdt.2026.10305

1. La recensión de esta obra supone para quien escribe estas líneas un desafío y un privilegio que, ciertamente, afronto con entusiasmo y respeto por dos motivos. En primer lugar, porque pocos han sido los académicos españoles que, a lo largo de sus ya más de cien años, han sido seleccionados por el *Curatorium* para impartir el Curso de verano de la Academia de La Haya de Derecho Internacional, centro de excelencia en el marco del Derecho internacional público y privado; es, al fin y al cabo, una invitación que marca un hito en la carrera de cualquier internacionalprivatista. No es, por tanto, frecuente tener el privilegio de hacer una recensión de un trabajo tan exclusivo como es el de una obra perteneciente a la Colección de Cursos de la Academia. En segundo lugar, porque supone hacerlo sobre una temática en la que su autor es el referente español en la materia, pues solo así se explica que posea, entre sus múltiples reconocimientos, uno que, como su propio trabajo, también es excepcional y genuino: haber participado, como miembro del Grupo de Expertos y como representante del Estado español en la génesis del actual texto de referencia, en el seno de la Unión Europea, sobre la materia en cuestión. Esto último conlleva, para quien acomete la recensión, moverse, *ex ante*, en unos parámetros de calidad y rigor respecto de la obra enjuiciada.

2. El lector estará reclamando, internamente, saber el autor y la temática sobre la que versa la obra. No le haremos esperar más. Se trata de Andrés Rodríguez Benot, Catedrático de Derecho internacional Privado de la Universidad Pablo de Olavide de Sevilla y de su Curso, titulado en su versión original en francés -como el propio texto-, *Le régime économique des couples en Droit*

international privé. La obra en cuestión consta de 288 páginas divididas en seis capítulos y pretende seguir -de hecho, lo consigue sobradamente- la estela de los grandes maestros que ya trataron la temática del régimen económico para la Academia de la Haya de Derecho internacional, como son E. Audinet y G.A.L. Droz, a quienes el propio Andrés Rodríguez Benot menciona en la introducción de su trabajo -correspondiente con su primer capítulo-. Teniendo en cuenta lo anterior, los siguientes párrafos contendrán un comentario crítico a cada uno de los capítulos de este Curso. Valga por adelantado que se trata de un trabajo integral y omnicomprendivo, pues se combina el análisis sustantivo con el internacionalprivatista, la figura del matrimonio con la de otras uniones no matrimoniales -concretamente las registradas- y, respecto de ambas, la vertiente *ad intra* con la *ad extra*, de obligada presencia para abordar con éxito una figura tan compleja como el régimen económico.

3. El capítulo segundo comienza con una idea esencial, como es el abordaje de las cuestiones previas de necesaria resolución respecto del régimen económico. Se trata, por un lado, de la existencia de un matrimonio y, por otro, de una unión registrada. Seguidamente, Andrés Rodríguez Benot realiza un estudio de Derecho comparado partiendo de tres de las grandes familias jurídicas, como son el Derecho civil continental -y, en este último caso, distinguiendo los regímenes de comunidad, de participación y separación-, el *Common Law* -caracterizado, como acertadamente señala, por la inexistencia como tal de este concepto como efecto del matrimonio- y los países de tradición musulmana, donde el Estado, la religión y el

derecho confluyen para ofrecer una serie de soluciones muy particulares. El régimen económico, no obstante, es una institución cuyos problemas suelen emerger, en la práctica, en el contexto de una crisis de la pareja o a raíz del fallecimiento de uno de los miembros de la misma, como desgrana el autor para contextualizar la materia objeto de estudio. El capítulo segundo finaliza, muy acertadamente, distinguiendo los efectos personales de los patrimoniales, de innegable relevancia respecto del plan de trabajo que se propone en la obra.

4. En el capítulo tercero, Andrés Rodríguez Benot parte de la necesidad de ofrecer una regulación clara y fácilmente accesible respecto del régimen económico de las parejas, un propósito que permea la labor de los legisladores nacionales e internacionales que se esfuerzan por armonizar o unificar el derecho. Se trata de una tarea que también ha sido acometida, con mayor o menor éxito, a través de iniciativas provenientes del mundo académico. El autor le da la relevancia que merece a la Conferencia de la Haya de Derecho internacional privado, claramente pionera en el ofrecimiento de soluciones comunes respecto del régimen económico. De las mismas parten, en muchos casos, las propuestas legislativas existentes en el ámbito regional, como son las llevadas a cabo por la Unión Europea a través de sendos reglamentos - Reglamentos (UE) n° 2016/1103 y 2016/1104-, que ocupan un papel protagonista en el capítulo, o las existentes en América, como son los Tratados de Derecho civil Internacional de 1989 y 1940 suscritos en Montevideo o el Código Bustamante. El capítulo finaliza haciendo referencia al Acuerdo franco-alemán instituyendo un régimen económico matrimonial común -una solución más bien de tipo material- y a los trabajos acometidos por la CEFL o el GEDIP. Un definitiva, el lector puede encontrar en este capítulo tercero un catálogo pormenorizado de los instrumentos tanto de *hard law* como de *soft law* referentes al régimen económico, perfectamente estructurado y engranado.

5. El capítulo cuarto viene referido a los aspectos procesales del régimen económico de la pareja en situaciones con elemento de extranjería, como son la determinación de la competencia judicial internacional y la eficacia extraterritorial de decisiones o actos jurídicos -en sentido amplio- adoptados en otros Estados. Aquí el autor parte de una

diferenciación clásica de los sectores internacionalprivatistas, dejando el de la determinación del Derecho aplicable para los restantes capítulos. La metodología empleada, por tanto, es la propia de la disciplina, por lo que el lector encontrará a su disposición tales cuestiones de una manera didáctica e intuitiva, sin oscurantismos ni enfoques perversos. Huelga decir que en este capítulo las soluciones ofrecidas por los ya mencionados instrumentos institucionales son abordadas con detalle. Desde el punto de vista de quien hace esta recensión, una de las mayores complejidades que esconden los Reglamentos (UE) n° 2016/1103 y 2016/1104 viene referida a la estructuración por bloques temáticos de los foros de competencia judicial, donde resulta esencial entender la propia idiosincrasia de la institución -entendiendo por tal los supuestos que plantearán una mayor litigiosidad- y el manejo de los reglamentos europeos conexos a la misma, por las referencias que los primeros hacen a ellos. Tras la lectura detallada de este capítulo, puede afirmarse que Andrés Rodríguez Benot pone orden y nitidez en su análisis y exposición.

6. En el capítulo quinto el autor aborda la perspectiva *ad intra* de la institución, esto es, la vertiente referida en puridad a los propios miembros de la pareja, pues al fin y al cabo es a ellos a quienes con carácter protagonista afecta el establecimiento de unas reglas u otras para regular las relaciones patrimoniales. Aquí el enfoque empleado es doble. Por un lado, el material, pues se analizan los contratos matrimoniales, entendiendo por tales aquellos en los que se fija el régimen patrimonial de la pareja, algo que como indica el propio Andrés Rodríguez Benot se puede conseguir de manera directa -mención específica o diseño *ad hoc* de un régimen- o indirecta -en este caso, a través del juego combinado con las reglas de determinación del Derecho aplicable-. Por otro lado, la conflictual, para lo cual se ofrece, sobre todo, aunque no exclusivamente, un estudio detallado de las reglas ofrecidas en los Reglamentos (UE) n° 2016/1103 y 2016/1104, donde tras distinguirse el uso de la autonomía de la voluntad conflictual de las conexiones objetivas ofrecidas por ambos instrumentos, se aborda tanto el ámbito de aplicación de la ley aplicable, como las características esenciales de la misma y las normas de aplicación del sistema. Como viene siendo la tónica habitual del trabajo, el autor lo hace de una manera sólida, pero a la vez instructiva, es decir, combinando rigor y claridad.

7. El capítulo sexto parte de una realidad incuestionable: personas distintas de los cónyuges o miembros de una unión registrada pueden verse afectadas por el régimen económico de estos últimos cuando están en contacto con uno o ambos de ellos (particularmente, acreedores o deudores). Esta circunstancia explica que, mientras que el capítulo anterior versaba sobre la perspectiva *ad intra* de la institución, el enfoque ahora es la perspectiva *ad extra*. La protección de terceros en este ámbito puede tener lugar de diferentes maneras y de ahí que Andrés Rodríguez Benot divida este capítulo en dos grandes bloques. En primer lugar, se aborda la protección de terceros cuando el régimen económico se encuentra inscrito en un registro público. De especial interés para el lector en esta parte se encontraría la presentación de los diferentes tipos de registro, sobre la que el Derecho comparado muestra una enorme diversidad. El segundo apartado de este capítulo versa sobre el escenario opuesto: la protección de terceros en ausencia de publicidad del régimen económico. Como puede

inferirse, en este tipo de supuestos aumentan las dificultades para garantizar la seguridad jurídica en las relaciones entre los cónyuges o miembros de una unión registrada y los terceros. Una dificultad que, sea como fuere, no priva al autor de ofrecer con método y cohesión los diferentes mecanismos existentes para solventar dicha situación.

8. Andrés Rodríguez Benot finaliza su Curso con un excelso listado de la bibliografía que con integridad y solidez ha manejado a lo largo de su excelente trabajo. Llegados a este punto, no cabe duda de que nos encontramos ante una obra de referencia en la materia, cuyas enseñanzas y discursos serán de obligada consulta no solo para los investigadores contemporáneos, sino también para las generaciones futuras. Por ello, quienes hemos aprendido de sus trabajos a lo largo de su brillante carrera nos alegramos de contar con otro académico español entre la reducida lista de selectos investigadores que dejan una impronta impeccedera en La Haya.